

de los Rondines, si los hay, y de otros hombres honrados procuren limpiar la poblacion y su término de holgazanes y mal entretenidos, persiguiendo y prendiendo á los sospechosos, y dando parte al Señor Gobernador del Consejo y al tribunal superior del territorio siempre que resulte ser reos, con expresion de sus nombres, edad, patria, señas, oficio y demas que sea conducente para formar un juicio exácto de su conducta y circunstancias. Si por conductos reservados llega á saberse que las Justicias son negligentes en dicho particular, se les impondrá entre otras penas la de inhabilitacion perpétua para volver á obtener empleos de justicia, insertándose así en los libros capitulares; y por el contrario los Jueces zelosos se harán acreedores á la estimacion del Soberano y del Gobierno en sus personas y familias.

26. Aunque en otros circular* se dice que la aplicacion de los vagos y mal entretenidos á las armas ó á la marina no es pena sino un destino por vía de precaucion para impedir que cometan delitos, y obligarles á que sean útiles á la patria: que lo mismo ha de decirse del destino á los hospicios y casas de misericordia; y que por consiguiente debiendo tenerse estas providencias de policia por unas disposiciones paternales para mejorar las costumbres, no han de reputarse criminales las causas de vagos ni extenderse á ellos los indultos generales: aunque en la citada circular, vuelvo á decir, se dice todo esto, no he tenido reparo en poner en unas Instituciones criminales un capítulo de los Juicios de vagos, ya porque en realidad son unos contraventores de las leyes y una especie de delinquentes, ya porque se procede contra ellos como si lo fuesen, prendiéndoles y dándoles destinos que se dan á otros reos, y ya porque sino lo son, se toman precauciones para que no lleguen á serlo.

* De 6 de Febrero de 1781.

PRÓLOGO.

Para que quienes deban por sus cargos ú oficios instruirse en la substanciacion y seguimiento de las causas criminales, y en la formacion de las diligencias que se ofrece practicar en ellas, pueden conseguir en poco tiempo y sin mucha molestia una suficiente instruccion sobre esta materia, les presentamos en este tom. 2 desde el principio hasta el fin una causa criminal verdadera que se siguió de oficio en esta corte, no hace muchos años, y que hemos escogido entre otras muchas, pareciéndonos la mas proporcionada para el logro del expresado fin, á causa de las muchas diligencias que se practicaron en ella, por ser muy difícil la averiguacion de los reos, por haberse preso á unos y ausentado otros, por ser menor uno de aquellos, por haber muertes, robo, &c. Al mismo tiempo hemos preferido una causa verdadera á otra que podríamos haber fingido, para que sea mas grata su lectura excitando mas la curiosidad é interes de los lectores, de suerte que les parezca leer una entretenida historia, con especialidad quando dicha causa es tan reciente, que aun viven muchas personas de las que intervinieron, ó tuvieron alguna parte en ella, y que mencionamos por sus mismos nombres.

Como en los tribunales de esta corte se substancian las causas criminales segun el estilo y los trámites que se observan en la Sala de Señores Alcaldes de casa y corte, se substanció, así la expresada causa como seguida ante Don Jacinto Virto Teniente de Corregidor que fue de esta villa; pero consultando la utilidad general la hemos adaptado al modo ordinario de substanciarse los procesos criminales en el reyno.

Tambien hemos corregido y mejorado no poco el lenguaje y estilo de las diligencias judiciales, segun lo hicimos en el Febrero Reformado y su tomo de Adiciones en todo lo respectivo á formularios, procurando por este medio contribuir á desterrar del foro aquella rusticidad y barbarie que como especie de tradicion ha ido pasando

de unas personas á otras y de unos siglos á otros, adoptándose siempre por rutina y sin reflexion. En prueba y para muestra de esto nos contentaremos con poner dos exemplos.

En todas las confesiones de los reos y declaraciones de los testigos se observa, como si fuese una cosa esencialísima, y sin la qual hubiesen de padecer aquellas diligencias el vicio de nulidad, concluir todas las respuestas, breves ó largas, con la expresion *y responde*, siendo, así que despues de hecha la pregunta al reo ó testigo se pone siempre la palabra: *dixo, &c.* á que hemos substituido la de *respondió* como mas propia. No hemos podido comprehender de qué puede servir semejante pleonasma ó redundancia. En las mismas confesiones y declaraciones se principian las preguntas por las expresiones. *Preguntado confiese y preguntado declare.* ¡Qué propiedad y elegancia! Esto es lo mismo que decir. *Habiéndosele preguntado que confiese, ó habiéndosele preguntado que declare;* y así sabemos que se puede preguntar á alguno que *confiese ó declare*, en vez de decirle ó mandarle que *confiese, ó declare.* No hacemos memoria de haber oido semejante language ni aun á las personas mas rústicas y groseras.

La cabeza de las declaraciones suele ponerse de este ú otro modo semejante. “En tal parte á tantos de tantos el Señor D. F. Juez de esta causa por ante mí el Escribano recibió juramento por Dios nuestro Señor y á una Cruz en toda forma de N. de estado, &c. el qual habiendo jurado, como se requiere, ofreció decir verdad, y siendo preguntado en razon de esta causa, dixo, &c.” por manera que sin ninguna necesidad se hace expresion dos veces de la recepcion del juramento; pero nosotros para excusar tal repeticion principiamos las declaraciones de un modo algo diferente, como se verá.

Ademas de dicha causa exponemos en otra el formulario que se observa en los procesos contra los reos militares, por haber notable diversidad entre aquellos y los que se siguen ante los Jueces ordinarios; pero se diferencia tan poco de la ritualidad de estos la de los demas juicios criminales particulares que no hay necesidad de presentar ningun modelo de ellos. Sabiéndose substanciar bien

y seguir por todos sus trámites las causas criminales en los tribunales ordinarios, con mucha facilidad se aprenderá la formacion de las que hayan de seguirse contra los Eclesiásticos, Jueces capitulados, contrabandistas ó defraudadores de Rentas Reales y vagos teniendo presente lo expuesto en sus respectivos capítulos.